

RESOLUCIÓN No. 005

(21 abril de 2014)

Por medio de la cual se establece una cuarentena

EL GERENTE SECCIONAL VICHADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 6 del Decreto 1840 de 1994 y el artículo 5 de la Resolución 1792 de 2009 y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, para lo cual tomará las acciones necesarias a fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades y/o plagas que afecten o la puedan afectar.

Que la Encefalitis Equina Venezolana, es una enfermedad de especial importancia para la salud humana debido a la posibilidad de su transmisión entre los animales y el hombre.

Que esta zoonosis es de alto impacto social y económico por los trastornos que produce a la salud humana, caracterizados por mortalidad, especialmente en niños, incapacidad laboral, secuelas permanentes y trastornos reproductivos, así como altas tasas de morbi-mortalidad en équidos susceptibles.

Que los predios con sus respectivos propietarios:

PREDIO	PROPIETARIO	VEREDA
La Palmita 2:	Mario Rodríguez	CHAPARRAL
La Manuela	Hernando Villalba	CHAPARRAL
Morichito	Hernando Villalba	CHAPARRAL
Ripialito:	Emilce Roció Tarache	SAN RAFAEL
Puño de Oro	Alfonso Ríos	SAN RAFAEL
Resguardo Indígena Puerto Colombia	Cabildo: Marcos García Achagua	SAN RAFAEL

RESOLUCIÓN No. 005

(21 abril de 2014)

Por medio de la cual se establece una cuarentena

Curazao	Ángel Chacón	SAN RAFAEL
La Solita	Luz Marina Burgos	JURIEPE
La Fortaleza	José Niño	JURIEPE
La María	Gregorio Hernández Colina	JURIEPE
Buena Vista	Álvaro Bustos	JURIEPE
San Sebastián	Amparo Bustos	JURIEPE
El Sanjón	Alfonso Bustos	JURIEPE
La Kirpa	Daniel Niño	JURIEPE
Juriepe	Gustavo Bustos	JURIEPE

Del municipio de Puerto Carreño, en el departamento de Vichada; se encuentra afectado por un síndrome neurológico y cuyo diagnóstico de laboratorio no ha descartado la enfermedad de la Encefalitis Equina Venezolana.

Que es deber del Instituto Colombiano Agropecuario ICA impedir la diseminación de la enfermedad Encefalitis Equina Venezolana y contribuir a su control en beneficio de la sanidad pecuaria del país.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar en cuarentena a:

PREDIO	PROPIETARIO	VEREDA
La Palmita 2:	Mario Rodriguez	CHAPARRAL
La Manuela	Hernando Villalba	CHAPARRAL
Morichito	Hernando Villalba	CHAPARRAL
Ripialito	Emilce Rocio Tarache	SAN RAFAEL
Puño de Oro	Alfonso Rios	SAN RAFAEL

RESOLUCIÓN No. 005

(21 abril de 2014)

Por medio de la cual se establece una cuarentena

Resguardo Indigena Puerto Colombia	Cabildo: Marcos García Achagua	SAN RAFAEL
Curazao	Ángel Chacón	SAN RAFAEL
La Solita	Luz Marina Burgos	JURIEPE
La Fortaleza	Jose Niño	JURIEPE
La Maria	Gregorio Hernandez Colina	JURIEPE
Buena Vista	Alvaro Bustos	JURIEPE
San Sebastian:	Amparo Bustos	JURIEPE
El Sanjon	Alfonso Bustos	JURIEPE
La Kirpa	Daniel Niño	JURIEPE
Juriepe	Gustavo Bustos	JURIEPE

Del municipio de Puerto Carreño en el departamento de Vichada, por un término de cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. El ICA durante el tiempo establecido en el presente artículo, realizará las pruebas correspondientes y la evaluación de riesgos, con el fin de establecer si se hace necesario o no prorrogar la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se prohíbe la movilización tanto de ingresos como de egresos del área cuarentenada y a su vez los egresos de equinos de las veredas Chaparral, Juriepe, y San Rafael.

ARTÍCULO TERCERO.- los equinos que deseen ingresar a la vereda Chaparral, Juriepe y San Rafael, deben presentar el certificado de vacunación vigente contra EEV para poder obtener la guía sanitaria de movilización, excepto al área cuarentenada.

ARTICULO CUARTO. Durante el término de la cuarentena se tomarán las siguientes medidas sanitarias:

- a) Se debe desarrollar un programa de higiene y sanidad que integre las instalaciones, el control de plagas y vectores temporales: culex, aedes, anophelinos,



Certificado
Nº.SC5917-1



Certificado
NTCGP Nº.077-1

RESOLUCIÓN No. 005

(21 abril de 2014)

Por medio de la cual se establece una cuarentena

- b) Realizar la vacunación contra EEV, de todos los equidos de predios de la vereda y de aquellas veredas que no tengan vacunación de EEV vigente

ARTÍCULO QUINTO. Quién tenga conocimiento de casos sospechosos de animales con signología nerviosa, debe dar aviso a la oficina ICA más cercana o a la primera autoridad del lugar.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES. El incumplimiento a las medidas señaladas en la presente Resolución, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 o la norma que lo modifique o sustituya sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

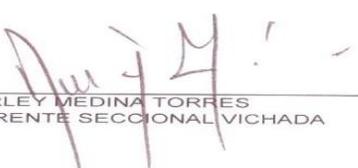
ARTICULO SEPTIMO. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA están en la obligación de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución y gozarán en el desempeño de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares y tendrán carácter de policía sanitaria de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 65 de la Ley 101 de 1993.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar de la visita.

ARTÍCULO OCTAVO. Los propietarios o administradores de los predios deben permitir la entrada y facilitar la acción de los funcionarios Ica de control y ejecución del estudio seroepidemiológico.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase: dada en Puerto Carreño - Vichada, a los veintiún (21) días de Abril de 2014


JERLEY MEDINA TORRES
GERENTE SECCIONAL VICHADA

RESOLUCIÓN No. 005

(21 abril de 2014)

Por medio de la cual se establece una cuarentena
